



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: 110014003 052 2023 00042 00

Vencido el término para subsanar la solicitud de prueba extraprocesal sin que la interesada procediera con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el auto de inadmisión, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada en referencia, dada la falta de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5689b4fa9e64a7385945817fe52d4e946cf8ca79875be2d16666c5d592e1789**

Documento generado en 24/02/2023 04:06:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**